

Notas Aclaratorias

¹ Derecho Natural que se fundamenta en el origen divino, su fuente es incuestionable ya que se basaba en el dogmatismo de la fe. Sus características provienen de lo divino, pero debe ser descubierto a partir de un proceso racional porque sin tal proceso, habría un descubrimiento vago de él. El derecho natural busca en cierto punto una naturalidad en la ciencia jurídica, porque busca apelar a lo que es común entre los hombres. Bustos, (2017) Qué es el Iusnaturalismo y su diferencia con el Derecho natural. [Mensaje Blog]. Recuperado de: <https://www.derechocolombiano.com.co/teoria-juridica/que-es-el-iusnaturalismo-y-su-diferencia-con-el-derecho-natural/> (Consultado 2017, diciembre 28, 04:05 p.m.)

¹ Polis (del griego πόλις, romanizado como *polis* —plural *póleis*—, y asentado en español como voz con plural invariable)¹ es la denominación dada a las ciudades-estado independientes de la antigua Grecia,² surgidas en la Edad Oscura mediante un proceso de agregación de núcleos y grupos de población (anteriormente vinculados por el *oikos* o casa) denominados *(synoikismós, συνοικισμός, «juntar las casas»* o «habitar juntos»). La unificación entre el núcleo urbano y su entorno rural, característica esencial de la polis arcaica y clásica, se había completado ya hacia la segunda mitad del siglo VII a. C. Siendo que la *polis* fue el marco esencial donde se desarrolló y expandió la civilización griega hasta la época helenística y la dominación romana. Polis. (s.f). *Wikipedia* [versión electrónica] (s.l) Fundación Wikimedia Inc. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Polis> (Consultado 2018, febrero 3, 10:33 a. m.).

¹ “...a lo que aspira Agustín, en último término, es a la disolución de lo político resultando un orden perfecto apolítico, carente de coerción y de autoridad humana, en la medida en que el orden político no exista. Sin embargo, tenemos una obligación ineludible de participar en el sentido de intentar asegurar el peregrinaje de la ciudad de Dios hacia la paz eterna” Chuaqui, (2016) *La Ciudad de Dios* de Agustín De Hipona: Selección de textos políticos. p. 286. Recuperado de: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093755/r99_chuaqui_laciudad.pdf

¹ La Casa de Tudor o Dinastía Tudor gobernó el reino de Inglaterra desde 1485 hasta 1603. Su emblema era una rosa, la rosa Tudor, de diez pétalos, cinco blancos en el centro y cinco rojos en el borde exterior. De esta forma se simbolizaba la unión de la Casa de York con la Casa de Lancaster y el fin de la guerra civil que ensangrentó la historia inglesa durante el siglo XV. Su historia está entrelazada con los acontecimientos más importantes y dramáticos de la historia moderna de Europa y del mundo, pues bajo su gobierno comenzó la exploración inglesa de América. Por ello se la considera como la familia real inglesa más famosa y controvertida. Son un ejemplo de las monarquías autoritarias con las que compitieron y se relacionaron en el escenario de la Europa occidental del Antiguo Régimen. La Casa de Tudor (s.f). *Wikipedia* [versión electrónica] (s.l) Fundación Wikimedia Inc. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Casa_de_Tudor (Consultado 2017, agosto 3, 12:36 p.m.)

¹ El periodo Stuart, dentro de la historia británica, se refiere generalmente al periodo comprendido entre 1603 y 1714. Esto coincide con los dirigentes de la Casa de los Stuart (Estuardo), cuyo primer monarca fue James VI de Escocia. Este periodo termina con la reina Anne y la adhesión de George I de la Casa de Hannover. El periodo Stuart estuvo plagado de conflictos internos y religiosos. La Guerra Civil Inglesa tuvo lugar durante el reinado de Charles I, el segundo monarca Stuart. Esta guerra terminó con la victoria de los Parlamentarios y Charles fue ejecutado en 1649. Londres de Los Stuarts (s.f) Recuperado de: http://www.viajeporlondres.com/londres/historia/londres_stuart/londres_stuart.html (Consultado 2017, agosto 3, 12:36 p.m.)

¹ El *Common Law* es el Derecho común o Derecho consuetudinario vigente en la mayoría de los países de tradición anglosajona. En sentido estricto podemos decir que es el sistema jurídico creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se llamó *common* (común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del Rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas. Se habla de *Common Law* para referirse a aquel sistema legal basado, primordialmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de Derecho civil, como el nuestro, donde la principal fuente de Derecho es la Ley. ¿Qué es el Common Law? (2013). Recuperado de: <https://www.asociacion-eurojuris.es/definicion-common-law/> (Consultado 2018, febrero 5, 09:00 a.m.)

¹ El pensamiento de Aristóteles es un modo de pensar que domina el mundo occidental durante siglos, especialmente desde su reintroducción por Tomás de Aquino (s. XII), sustituyendo al platonismo que es el predominante en el mundo greco-romano y posterior. Esquivias, (2013, marzo 3) Aristóteles y el Realismo y la Edad Media. [Mensaje Blog]. Recuperado de: <https://antoniovallalobos.wordpress.com/2013/03/10/aristoteles-y-el-realismo-y-la-edad-media/> (Consultado 2016, mayo 15, 08:00 a.m.)

¹ De esta apreciación, se aparta actualmente Castaño, (1977), argumentando que la teoría política del pensador griego “no representa estancos separados del poder, sino referencias operativas de un mismo poder, que corresponden a uno solo y único poder llamado Asamblea, órgano supremo en la *polis*.” (pp.111-112), pero en síntesis se considera que si bien Aristóteles no estatuyó la división de poderes como un instrumento estatal, si preconizó la división de funciones del poder para el control del mismo poder.

¹ *Jusnaturalismo* entendido como la ley natural actual sostiene que la ley es independiente de la voluntad humana, existe incluso antes de que el hombre y por encima de las leyes de los hombres, el derecho de la ley natural es natural y sus supuestos los valores del ser humano, y busca siempre un ideal De justicia. Jusnaturalismo. (2016). [Mensaje Blog]. Recuperado de: <https://definicionlegal.blogspot.com.co/2017/07/jusnaturalismo.html> 2017, (Consultado noviembre 15, 10:00 a. m)

¹ De modo específico se da el nombre de soberanía popular al atributo de naturaleza política mediante el cual el Pueblo ejercerá exclusivamente la suprema o máxima autoridad de la sociedad con la finalidad de realizar plenamente en ella la función dirigente y gubernativa; por esta razón, en la sociedad democrática la condición de soberano pertenecerá únicamente a la entidad jurídica y política denominada Pueblo. Córdoba, (2012, Julio 21). ¿Qué es Soberanía Popular? [Mensaje en un blog] Recuperado de: <https://constructoresdedemocracia.wordpress.com/2012/07/21/que-es-la-soberania-popular/> . (Consultado 2018, febrero 8, 09:35 a.m.).

¹ En términos de Guío “En el período feudal la concepción funcional del Estado fue monolítica ya que su principal intervención social se concretaba en la administración de justicia, sin que existiera una diferencia clara entre función legislativa y función judicial, Guío (2010). Análisis histórico de la separación de poderes y el papel de los jueces en los modelos del estado liberal de derecho: rule of law; democracia constitucional estadounidense; estado legalista francés y el *rechtsstaat* alemán. (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/937/2010-GuioEspitia%2cJoseLeonardo-Trabajodegrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹ ...La Reforma Religiosa Protestante se originó en Alemania, en el año 1517, cuando Martin Lutero publicó las "95 tesis" contra la venta de indulgencias, en la puerta de la iglesia de Wittenberg. Martin Lutero partía de la necesidad de una religión interior, basada en la comunión del alma, humilde y receptiva con Dios. En el siglo XVI el continente europeo fue sacudido por una serie de movimientos religiosos que cuestionaban abiertamente los dogmas de la Iglesia Católica y la autoridad del Papa. Portillo, (2010). Reforma protestante. [Mensaje Blog]. Recuperado de: <https://www.historialuniversal.com/2010/09/reforma-protestante.html> (Consultado 2017, diciembre 20, 08:30 a.m.)

¹ Se conoce como Renacimiento al movimiento artístico que tomó lugar en Europa occidental principalmente durante los siglos XV y XVI. Su nombre proviene de la idea del renacer de elementos culturales que habían desaparecido durante la Edad Media tales como la preeminencia de la razón, de la proporción, del equilibrio, de la medida, muchos de ellos presentes en las culturas antiguas de la Grecia y Roma clásicas. Si bien el Renacimiento es quizás mucho más reconocido que otras formas culturales, el mismo fue la representación a nivel artístico de todo el sistema de valores y pautas propuestas por el Humanismo como sistema filosófico de la época. Renacimiento. (s.f). En: Diccionario Definición ABC. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/historia/renacimiento.php> . (Consultado 2018, febrero 3, 1:00 p.m.).

¹ Capítulo III del Libro XI del *Espíritu de las Leyes*, de Montesquieu. Reproducción parcial del Libro XI. Título de la obra: “El Espíritu de las Leyes” Autor: Montesquieu Traducción y preparación: Mercedes Blázquez y Pedro de Vega Copyright by Tecnos, 1980. Recuperado de: <http://10millibrosparadescargar.com/bibliotecavirtual/libros/LETRA%20M/Montesquieu%20-%20Fragmento%20del%20esp%EDritu%20de%20las%20leyes.pdf>

¹ El despotismo ilustrado es un concepto político que surge en la segunda mitad del siglo XVIII, en Europa (Austria, Francia, Rusia y Prusia), que se enmarca dentro de las monarquías absolutas y que pertenece a los sistemas de gobierno del Antiguo Régimen Europeo, pero incluyendo las ideas filosóficas de la Ilustración, según las cuales, las decisiones humanas son guiadas por la razón. Los monarcas de esta doctrina contribuyeron al enriquecimiento de la cultura de sus países y adoptaron un discurso paternalista. Despotismo ilustrado (2018, mayo 15) *Wikipedia* [versión electrónica] (s.l) Fundación Wikimedia Inc. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Despotismo_ilustrado (Consultado 2018, mayo 23, 10:25 a.m.)

¹ Corresponde a la organización de estado mixto, donde rige la Constitución y las demás leyes están subordinadas a ella, y donde la ley además es rígida, estableciéndose el tribunal constitucional para garantizar el cumplimiento de la ley.

¹ No dejando pasar por alto en relación con las Cortes Reales de Inglaterra, tal como lo referencia Massaro, (2015), que en el año de 1679 se había votado la ley conocida como el “*Habeas Corpus*”, que representa la garantía de la libertad personal frente a la jurisdicción evitando así posibles abusos del poder.

¹ Es de destacar igualmente respecto de esta Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, de igual forma Ilustración constituyó una profunda crítica al Antiguo Régimen y a su concepción del poder, la sociedad gala permaneció enraizada en el siglo XVII y solo hasta el advenimiento de la revolución francesa a finales del siglo XVIII, se hace un corte con el despotismo ilustrado afectando todas las esferas de la vida social, como son principalmente el derecho y la política.

¹ Aclarando este punto referido al poder judicial, la Asamblea Legislativa era quien tenía a su cargo la interpretación de las leyes; esto contradice la separación radical de poderes promulgada por dicha Asamblea, eje central de su reforma política enarbolada contra el absolutismo.

¹ “ Los Controles y contrapesos, también conocidos como Controles y Equilibrios y contrapesos o Controles y balances, (en inglés: Cheks and balances), en la separación de poderes es el principio de que cada uno de los Poderes tiene la facultad de limitar o controlar a los otros dos y esto crea un equilibrio entre los tres poderes separados, este principio induce a que las ambiciones de un poder vigilen a las ambiciones de los otros poderes, y así estén eternamente enfrentados los unos de los otros, y deje a la población tranquila de los abusos del gobierno” Recuperado de: https://.wikipedia.org/wiki/Separaci%3Bn_de_poderes. (s.f). p.8.

¹ En los Estados Unidos para defender la Constitución en 1787 en su ratificación por los trece Estados que conformaron la denominada Unión, se escribieron ochenta y cinco Cartas bajo el seudónimo *Publius*, por los políticos Madison, Hamilton y Jay, en una serie documental denominada (The Federalist papers) donde establecieron que el control de constitucionalidad si podía contradecir disposiciones originadas en el poder legislativo; siendo que el Federalista tiene sus raíces en los principios elaborados como resultado de la lenta evolución del derecho anglosajón; en su contexto el Federalista es la compilación de 85 artículos periodísticos escritos entre 1787 y mayo de 1788 en defensa de la Nueva Constitución escritos por Alexander Hamilton, secretario de George Washington, James Mádison y John Jay.

¹ Periodo histórico donde la Ilustración ejercía gran influencia desde el punto de vista ideológico-político, pero sin romper con el sistema monárquico; entendiéndose por Ilustración, el movimiento filosófico, político, literario y científico que se desarrolló en Europa y sus colonias a lo largo del siglo XVIII, dando lugar al *Siglo de Las Luces*. Representando así mismo una importante modernización cultural como resultado del progreso y de la difusión de las nuevas “*Ideas*” y de los nuevos conocimientos científicos, lo que llevó al intento de transformar las caducas estructuras del Antiguo Régimen. *Marimar*, (18 de septiembre de 2016).

Historia Contemporánea. Recuperado de: <https://sobrehistoria.com/la-ilustracion/> (consultado 2017, diciembre 20, 08:30 a.m.)

¹ Ya Camilo Torres consideraba que Locke daría su espíritu de sabiduría al esquema que se implementaría una vez independizada la Colonia de la Nueva Granada respecto de España, aplicando como base política de su esquema el concepto de soberanía popular.

¹ Santafé como capital del Nuevo Reino, de acuerdo con el historiador Ernesto Cortés Ahumada, a partir de 1539, dejó de llamarse Nuestra Señora de la Esperanza y fue rebautizada como Santafé. Y casi tres siglos más tarde, en 1819, después de la Independencia, la ciudad recibió el nombre indígena de Bogotá, como se denominaba a la antigua capital Muisca y nombre que en época de la Colonia tenía la actual población de Funza. La azarosa fundación de Bogotá (s.f). En *Archivo de Bogotá Secretaría General*. Recuperado de: <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/content/historia-bogota> (Consultado 2017, diciembre 18, 9:20 a.m.)

¹ La Ley 5ª de 1992, consagró las reglas de la mayoría y las minorías como dos principios que regulan las decisiones parlamentarias en las respectivas sesiones y la regla referente a las minorías el derecho a ser representadas y a participar como lo determina la Constitución.

¹ El ECI declarado en la sentencia T-025 de 2004, creó un efecto expansivo sobre las demás políticas sociales, donde la visión garantista generada en medio de la judicialización, término por permear el resto de la política para sectores vulnerables. Por esta vía el goce efectivo de derechos, o el mínimo vital, están ganando terreno en el ámbito de la política pública, y los sistemas de indicadores se están construyendo con perspectiva de derechos humanos.” Bustamante, (2011) *Estado de Cosas Inconstitucional y Políticas Públicas*. (Tesis de Maestría). Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1>

Referencias

Libros

- Barrero, (2014). *Jurisprudencia Constitucional - Precedentes Judiciales de la humanidad, casos y materiales*. Bogotá D.C., Colombia: LEGIS.
- Bernal, (2006). La Corte Constitucional dentro del Estado social de derecho colombiano, un órgano legitimador del derecho dentro de la sociedad. (pp. 245-257). En: *Justicia Constitucional El Rol de la Corte en el Estado Contemporáneo*. Ricardo Sanín Restrepo [Coord. Acad.], Bogotá, LEGIS.
- Caballero, (2002) *Corte Constitucional y legislador: contrarios y complementarios*. Bogotá D.C., Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Cuervo, Jolly Roth, Salazar, Tournier y Vélez (2007), *Ensayos sobre políticas públicas*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Henao, (2013). “El juez constitucional un actor de las políticas públicas” En: *Revista de Economía Institucional*. (pp.67-102), Vol. 15, No. 29. Bogotá.
- Gómez, (2012). *El juez de las políticas públicas*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Grupo Editorial Ibáñez.
- Ibáñez, (2007). *Estudios de Derecho Constitucional y Administrativo*. Colombia, LEGIS, Universidad Sergio Arboleda.
- López, (2004). *Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá, LEGIS- Universidad de los Andes- Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez, (2009). *La Constitucionalización de la Justicia y la Autonomía Judicial: la Tutela Contra Providencias Judiciales en Colombia y España*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

- Moreno, (2006). La Justicia y El Principio de la Separación del Poder en la tradición Histórica Colombiana (pp. 1-20). En: *Justicia Constitucional El Rol de la Corte en el Estado Contemporáneo*. Ricardo Sanín Restrepo [Coord. Acad.], Bogotá, LEGIS.
- Ordóñez, (2013). (Dir). *Manuel de Análisis y diseño de Políticas Públicas*. Bogotá, Edit. Universidad de Colombia.
- Pérez, (2010). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, Colombia, Editorial Temis S.A.
- Pérez, (2005). *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid-Barcelona, Ediciones Jurídicas y Sociales Marcial Pons. S.A.
- Roth, (2009). *Políticas Públicas –Formulación, Implementación y Evaluación*, Bogotá, D.C., 2009, Ediciones Aurora.
- Sanín, (2006). Stare desisis: variaciones en un tema inconcluso (pp. 90-118) En: *Justicia Constitucional El Rol de la Corte en el Estado Contemporáneo*. Ricardo Sanín Restrepo [Coord. Acad.], Bogotá, LEGIS.

Documentos obtenidos en sitio web.

- Aguilar, (2010). *La Libertad Política en Montesquieu: Su Significado*. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100603120536/6aguilar.pdf>
- Castaño, (1977). *El Principio de Separación de Poderes. Una Reflexión Histórica*. Recuperado de: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/12932/1/PD_37_03.pdf
- Chuaqui, (2016) *La Ciudad de Dios de Agustín De Hipona*: Selección de textos políticos. Recuperado de: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093755/r99_chuaqui_laciudad.pdf
- García de Enterría, (s.f). *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho en el derecho administrativo*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2112894.pdf>

García, (2012). *Sobre Formalismos y Antiformalismos en la Teoría del Derecho*. Recuperado de:

file: ///c:/Users/Dell/Downloads/2091-1740-1-pb.pdf

Guerrero, (2018). *Corte Constitucional, garante de los derechos de los extranjeros*.

Recuperado de: <https://lasdosorillas.co/corte-constitucional.garante-del-derecho-a-la-salud-de-los-extranjeros/>. (Consultado 2017, julio 14, 04:00 p.m.)

Granfield, (1996). *La experiencia interna del derecho: una jurisprudencia de la subjetividad*. Recuperado de:

https://books.google.com/books?redir_esc=y&hl=es&=LluxSaEe7AIC&q=+laexperiencia+interna+del+derecho#v=sniptt&q=la%20experiencia....

Handelsman, (2012) *Controles Equilibrados. Debería tomar dos tercios de la Corte Suprema para detener el Congreso*. Recuperado de:

http://www.slate.com/articles/news_and_politics/the_hive/2012/06/supermajority_voting_on_the_supreme_court.html

Leiter, (2015). *Realismo Jurídico Estadounidense. Cap 7*. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx>

López, (2005). *El formalismo en teoría del derecho*. Recuperado de:

<http://www.dejusticia.org/los-conceptos-del-formalismo-y-anti-formalismo-en-teoria-del-derecho/>

Massaro, (2015). *El desarrollo del derecho inglés: breve resumen histórico*. Recuperado de: <https://jus.com.br/artigos/41863/el-desarrollo-del-derecho-ingles-breve-resumen-historico>

Mejía, (2011). *Dos décadas de la Constitución: invitación a un examen sin temor y sin censura* (segunda parte). Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/constitucional-y-derechos-humanos/dos-decadas-de-la-constitucion-invitation-un-examen-sin-temor-y-0>

Ormeño, (2013). *El Realismo Jurídico Norteamericano. Escuela del Derecho*. Recuperado de:

Repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115314/115314/de-camps_e.pdf

Rosales, (2013). *Resumen de la Sentencia T-025-2004*. Recuperado de:

<https://sociologiauniandes2013.wordpress.com/2013/03/13/resumen-de-la-sentencia-t-025-2004/> (Consultado 2018, mayo 15, 11:00 a.m.)

Sierra, (2009). *El Juez Constitucional: Un Actor Regulador de las Políticas Públicas El Caso de la Descentralización en Colombia*. Recuperado de:

http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11109/El%20Juez%20constitucional_ok.pdf

Schmitt, (s.f). *Teoría de la Constitución*. Recuperado de:

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/schmitt/15.pdf

Timm, (2014). *Antiformalismo Jurídico, Aproximaciones Básicas*. Recuperado de:

<file:///c:/User/Downloads/Dialnet-AntiformalismojuridicoAproximacionesBasicas-5605970.pdf>

Yáñez, (2014). *Las Órdenes de la Corte Constitucional: su papel y límites en la formulación de Políticas Públicas*. Recuperado de:

<https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/21664/17853>

Artículos de revistas académicas recuperadas on line.

Andrada, (2013) División de Poderes. Teoría Política Franco-estadounidense Sobre Los Límites de la Voluntad Particular. *El Equilibrista Revista Académica De La Facultad De Ciencias De La Educación y De La Comunicación Social. , Vol. 1, num.1* Recuperado de:

<http://p3.usal.edu.ar/index.php/elequilibrista/article/view/1356/1709>

Balcona, (2012, enero-junio). El Rol del juez neoconstitucional: afirmación del civil law, a partir del precedente vinculante o stare decisis. *Revista Científica Investigación*

Andina. Recuperado de:

<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/153>

Bonilla-Maldonado, (2015, julio-diciembre). La Arquitectura Conceptual del Principio de Separación De Poderes. En *Universitas*, 131, 231-276. doi: 10.11144/Javeriana.vj131.acps

Botero, (2003) La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Revista Opinión Jurídica Vol. 2*, Núm. 4. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350/1352>

Chaux, (2013, enero- junio). Ingeniería Constitucional. La Evolución Del Chekcs And Balances En El Estado Social De Derecho. *Revista Universitas*, 126, 89-121
Recuperado de:
<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/viewFile/6122/4920>

Dermizaky, (2009). Justicia Constitucional y Democracia. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 13, Madrid (2009), pp. 207-222. Recuperado de: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/viewFile/44433/26020>

Escobar, Hernández y Salcedo, (2013, enero- diciembre). El Juez Constitucional Como Garante de Los Derechos Sociales En Colombia: Una Mirada Crítica al Activismo Judicial a La Corte Constitucional Colombiana. *Revista Universitas Estudiantes*. N° 10: 125-155. Recuperado de: <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/4350738/7+el+juez+constitucional+125-156.pdf/6f7d3646-64d7-4f90-bab0-7a370cd777be>

Enríquez, (2006). El Control Político como requisito del Estado Constitucional. Evolución Histórica, *Criterio Político*. Recuperado de: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/252>

González, (enero-junio 2014) Tradición y revolución: Aproximación a la cultura de la reforma constitucional en Estados Unidos. *Jurídicas*. No. 1, Vol. 11, pp. 237-261.

Manizales: Universidad de Caldas. Recuperado de:
[http://200.21.104.25/juridicas/downloads/Juridicas11\(1\)_13.pdf](http://200.21.104.25/juridicas/downloads/Juridicas11(1)_13.pdf)

Henao, (2013, julio-diciembre). El Juez Constitucional: Un Actor de las Políticas Públicas. *Revista de Economía Institucional*, Vol. 15, Núm. 29, pp. 67-102 Recuperado de:
<https://www.economiaiinstitucional.com/pdf/No29/jhenao29.pdf>

Torre, (2009). N° 5 Estado Mixto y División del Poder. Análisis Histórico –Político de un Itinerario Doctrinal. *Fundamentos*. pp. 25-52 Recuperado de:
<https://www.unioviado.es/constitucional/fundamentos/quinto/pdfs/Alessandro.pdf>

Velásquez, (2009, enero-junio). Hacia Una Nueva Definición Del Concepto “Política Pública”. *Desafíos*, Bogotá (Colombia), (20): 149-187. Recuperado de:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ZpxriLOEaOYJ:https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/download/433/377+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Verdú y Murillo De La Cueva, (2013). *Manual de Derecho Político. Introducción y teoría del Estado. Volumen Primero*. Recuperado de:
<http://www.cortesaragon.es/fileadmin/DMZMedia/biblioteca/boletinNovedades/201304/09.pdf>

Contribución en Blogs

El Federalista, Alexander Hamilton, James Madison & John Jay. (2013, mayo.) [Mensaje Blog] Recuperado de:
https://reformafederal.files.wordpress.com/2013/05/hamilton_alexander-el_federalista.pdf (Consultado 2017, mayo 9, 10:00 p.m.)

Prieto, (noviembre 2012). *La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho (I)*. [Mensaje blog] Recuperado de:

<http://egov.ufsc.br/portal/conteudo/la-divisi%C3%B3n-de-poderes-en-las-transformaciones->

[del-estado-de-derecho-i](http://egov.ufsc.br/portal/conteudo/la-divisi%C3%B3n-de-poderes-en-las-transformaciones-del-estado-de-derecho-i) (Consultado 2018, octubre 10, 2:00 p.m)

Conferencia- Documento obtenido en sitio web

Aragón, (2017, diciembre). Democracia y Justicia Constitucional, Pte. Dr. Milton Ray Guevara, *Conferencia en V Jornada de Justicia y Derecho Constitucional*, Tribunal Constitucional, Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de:
<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14463/conferencia-dr-manuel-aragon-reyes.pdf>

Artículo Enciclopedia on line

Declaración de Derechos de Virginia, (2018) *Wikipedia* [versión electrónica] (p.1)
Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia (Consultado 2018, diciembre 13, 05:00 p.m.)

Tesis- Documentos obtenidos en sitio web

García, (2014). *El Juez y El Precedente: Hacia una Reinterpretación de la Separación de Poderes* (Tesis para optar a Magister). doi: 10.11144/Javeriana.VJ128.jphr

Guio, (2010). *Análisis histórico de la separación de poderes y el papel de los jueces en los modelos del estado liberal de derecho: rule of law; democracia constitucional estadounidense; estado legalista francés y el rechtsstaat alemán*. (Tesis de Maestría). Recuperado de:
<http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/937/2010-GuioEspitia%2cJoseLeonardo-Trabajodegrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez y Calle, (2015). *El principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público dentro del estado de cosas inconstitucional*. (Tesis). Recuperado de:
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/8274/AndresFelipe_Jimenez_Vargas_MariaAdelaida_CalleVillegas_2015.pdf?sequence=2

Mogollón, (2013). *La legitimidad de los fallos de tutela del juez constitucional cuando interviene en políticas públicas. Incidencia de la sentencia T-085 de 2009 en el tema de la reparación a las personas víctimas del reforzamiento forzado*. (Tesis,

Magister en Derecho). Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Bogotá, Colombia, 2013

Normas

Constitución Política de Colombia 1991, Arts.1, 2, 13, 113, 115, 136, 241, 288, 332 y 334 de la CP, modif. por el Acto Legislativo No. 03 del 2011, Recuperada de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Ley 819 de 2003, Art.7 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 45.243 de 9 de junio de 2003. Recuperada de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

Jurisprudencia Nacional – Documentos obtenidos en sitio web

C- 546 de 1992, M.P. Dr. GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-546-92.htm>

C- 212 de 1994, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-212-94.htm>

C-300 de 1994, M.P.: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-300-94.htm>

C-082 de 1996, M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-082-94.htm>

C- 239 de 1997, M.P. Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

C- 312 de 1997, M. P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-312-97.htm>

C- 189 de 1998, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-189-98.htm>

C- 246 de 2004, M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-246-04.htm>

C- 351 de 2013, M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-351-13.htm>

C- 123 de 2014, M.P. Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm>

T- 406 de 1992, M.P. Dr. CIRO ANGARITA BARÓN. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T406-92 .htm>

T- 025 de 2004, M.P. Dr. MANUEL JOSE CEPEDA. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T025-04.htm>

T- 442 de 2013, M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-442-13.htm>

T-043 de 2015, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-043-15.htm>

T-110 de 2016, M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-110-16.htm>

Bibliografía consultada

Documentos obtenidos en sitio web

Berning, (2009). *La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho (I)*. Recuperado de. <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4419-la-división-de-poderes-en-las-transformaciones-del-estado-de-derecho-i/> (Consultado 2018, enero 12, 09:30 a.m.)

- Betancur, (2015). *Políticas públicas y jueces*. Recuperado de
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis-jurisprudencial/administrativo-y-contratacion/politicas-publicas-y-jueces>
- Bourdieu, (2014). *Homo academicus*. Recuperado de:
http://secretariageneral.univalle.edu.co/consejo-academico/temasdediscusion/2014/Documentos_de_interes_general/BOURDIEU,Pierre_Homo%20academicus.pdf
- Controles equilibrados*. (s.f) Debería tomar dos tercios de la Corte Suprema de Justicia para detener el Congreso. Recuperado:
https://traslate.google.com.co/traslate?hl=es&sl=en&=http://www.slate.com/author/s_jed_shugerman.hmml&prev=search
- González, (2014). Tradición y Revolución: Aproximación a la cultura constitucional en Estados Unidos. *En: Jurídicas*. No. 1, vol.11, pp.237-261. Manizales, Universidad de Caldas.
- La Azarosa Fundación de Bogotá* (s.f).Recuperado de:
<http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/content/historia-bogota> (Consultado 2017, diciembre 18, 9:20 a.m.)
- Locke, (s.f). *Segundo Tratado Sobre El Gobierno Civil*. Recuperado de:
<http://www.paginasobrefilosofia.com/html/locke2/prelocke.html>
- López, (2006). El Papel de los jueces y de la jurisprudencia en la Constitución de 1886: Apuntes históricos sobre la Corte de Casación de la Regeneración (pp. 25-42). En: *Justicia Constitucional El Rol de la Corte en el Estado Contemporáneo*. Ricardo Sanín Restrepo [Coord. Acad.], Bogotá, LEGIS.
- Maquiavelo, *El Príncipe*, (s.f). Traducción y estudio preliminar de Luis A. Arocena. Recuperado de:

https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquia_velo.pdf

Mejía, (2011). *Dos décadas de la Constitución: invitación a un examen sin temor y sin censura (segunda parte)*. Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/constitucional-y-derechos-humanos/dos-decadas-de-la-constitucion-invitation-un-examen-sin-temor-y-0>

Montagut, (2017). *La División de Poderes de Locke y Montesquieu*. Recuperado de:

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/division-poderes-locke-montesquieu/20170806191458142412.html> (Consultado 2017, diciembre 3, 8:09 a.m.)

Montesquieu. *Espíritu de Las Leyes* (1748) Vertido al Castellano con Notas y Observaciones por Siro García del Mazo: Tomo I. Recuperado de:

<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espírituDeLasLeyesT1.pdf>

Posada y Mejía, (2013) '*El espíritu de las leyes*', de Montesquieu. Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/el-espíritu-de-las-leyes-de-montesquieu>

Riofrío, (2015) *La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5276233.pdf>

Stammler, (s.f). *El Juez*. Recuperado de:

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/juez/indice.html

Valderrama, (2016, abril 16) *La Corte Constitucional y las políticas públicas*. Recuperado

de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9377-la-corte-constitucional-y-las-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas.html>

Zagrebelsky, (2006). *¿Qué es ser juez constitucional?* Trad. de Carbonell, M. Recuperado

de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292042.pdf>

Artículos de revistas académicas recuperados on line.

- Aragón, (Enero- Abril 1987) El Control como Elemento Inseparable del Concepto de Constitución, *Revista Española De Derecho Constitucional*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79346.pdf>
- Duquelsky, (2015, julio-diciembre). El rol del juez en una sociedad democrática. *R. Dir. Gar. Fund., Vitória, Vol. 16*, Núm. 2, p. 121-148. Recuperado de: http://www.ub.edu/dretaldret/documentos/Duquelsky_sobre_jueces.pdf
- Fernández, (2005, abril-junio). Dividir Lo Indivisible Separación de Poderes y Soberanía Popular En James Madison. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* Núm. 128, Recuperado de: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/20727/1/REP128.011.pdf>
- Figueroa, (2015). Separación de Poderes y Jueces Constitucionales: Un Enfoque De Roles Correctores. *Revista de la Facultad de Derecho*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14428/15042>
- González, (2014). “Tradición y Revolución: aproximación a la cultura de la reforma constitucional en Estados Unidos” *Revista Jurídicas, Vol.11*, No. 1,, pp 237-261. Manizales, Universidad de Caldas. Recuperado de: [http://vip.ucaldas.edu.co/juridicas/downloads/Juridicas11\(1\)_13.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/juridicas/downloads/Juridicas11(1)_13.pdf)
- Villalonga, (2009) Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. *Revista Chilena de Derecho Vol. 36*, Núm. 1, pp. 193-197. Bogotá, LEGIS Universidad de Los Andes- Universidad Nacional de Colombia. Prólogo Duncan Kennedy. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1770/177014521011.pdf>

Artículos de periódicos on line.

- Uprimny, (2010, marzo 1) La Corte Constitucional como garante de la democracia. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elspectador.com/opinion/la-corte-constitucional-como-garante-de-la-democracia-columna-190596> (Consultado 2018, abril 12, 02:00 p.m.)

Tesis- Documentos obtenidos en sitio web

Lizarazo, (2014). *El Principio de Colaboración Armónica, Ópticas, Problemática y Posibles Soluciones a los Conflictos*. (Tesis de Maestría). Recuperado de:
<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8948/79948217-2014.pdf?sequence=5>

López, (2011). *El juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿un gobierno de los jueces?* (Tesis de Grado). Recuperado de Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100005

Ríos, (2017) *La supremacía del juez constitucional en el estado social de derecho colombiano*. (Tesis para optar como abogado). Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14977/1/LA%20SUPREMAC%C3%8DA%20DEL%20JUEZ%20CONSTITUCIONAL.pdf>

Contribución en blogs

Arbuet, (2016, Junio 2). Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. El Federalista, Estudio preliminar “Federalismo y Republicanismo en la teoría Política de James Madison y Alexander Hamilton” de Ramón Máiz, Traducción de Daniel Blanch y Ramón Máiz, Akal, Madrid 2015, 640 pag. [Mensaje en un blog]. Recuperado de:
<http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php?journal=primera&page=article&op=view&path%5B%5D=30&path%5B%5D=25> (Consultado 2017, septiembre 10, 03:00 p.m.)

El Federalista y la Separación de Poderes. (2008). En Burbuja foro de economía. [Mensaje Blog]. Recuperado de: <https://www.burbuja.info/inmobiliaria/politica/145324-federalista-y-separacion-de-poderes.html>, (Consultado, 2018, enero 18, 10:00 a.m.).

Esquivias, (2013, marzo 3) Aristóteles y el Realismo y la Edad Media. [Mensaje Blog]. Recuperado de:

<https://antoniovillalobos.wordpress.com/2013/03/10/aristoteles-y-el-realismo-y-la-edad-media/> (Consultado 2016, mayo 15, 08:00 a.m.)

Marcano, Peñalosa y Herrera, (2011). Iusnaturalismo [Mensaje Blog]. Recuperado de: <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com.co/p/iusnaturalismo.html> (Consultado 2018, febrero 3, 08:30 a.m.)

Pardo, (2011). El principio de colaboración armónica y la noción de servicio público [Mensaje Blog]. Recuperado de: <http://oskarpardoramos.blogspot.com/2011/02/el-principio-de-colaboracion-armonica-y.html> (Consultado 2017, agosto 23, 09:34 a.m.)

Ramírez, (2013). En entredicho la colaboración armónica de poderes públicos. [Mensaje Blog]. Recuperado de: <http://elpilon.com.co/en-entre-dicho-la-colaboracion-armonica-de-poderes-publicos-columna-por-carlos-guillermo-ramirez/> (Consultado 2017, septiembre 10, 09:30 a.m.)

Enciclopedia on line

Cortés y Martínez (1991). *La Escolástica*. En: Diccionario de filosofía Herder. Recuperado de: http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_em_9.html (Consultado 2018, enero 22, 09:50 a.m.)

Partidos y candidatos. (s.f). *Enciclopedia ACE Versión 2.0* [versión electrónica]. Recuperado de: <http://aceproject.org/main/espanol/pc/pc.htm> (Consultado 2016, septiembre 15, 09:00 a.m.)

Revolución francesa. (s.f). *Wikipedia* [versión electrónica] (s.l) Fundación Wikimedia Inc. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_francesa#Últimos_días_de_la_Asamblea_Constituyente (Consultado 2017, julio 14, 04:00 p.m.)

Separación de Poderes. (s.f). *Wikipedia* [versión electrónica] (s.l) Fundación Wikimedia Inc. Recuperado